

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 7 de Julio.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 4.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 2 del actual.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Palencia 7 de Julio de 1898.

Leovigildo Fernández de Velasco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Agustín Bullón de la Torre, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Leovigildo Fernández de Velasco, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta del día 9 de Julio.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(Continuación.)

Art. 180. En el anuncio para las subastas se expresará con toda claridad el objeto de las mismas, las fechas y horas en que se empiece y termine la admisión de pliegos, las oficinas de los Gobiernos civiles en que puedan presentarse, el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y las demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días por lo menos de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ó provincias á que afecte la obra ó servicio que se contrate.

En casos urgentes podrá el Ministro de la Gobernación acortar el término expresado, sin que baje de diez días.

Art. 181. En los pliegos de condiciones se consignará expresamen-

te que el contratista habrá de quedar sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Art. 182. Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos de las provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata, ó que se hubieren designado, los documentos relativos á ella con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse.

Cuando la importancia del servicio lo requiera, la Administración facilitará á las personas que deseen tomar parte en la subasta ejemplares impresos de los pliegos de condiciones.

Art. 183. Hasta cinco días antes del plazo señalado para la subasta, se admitirán en el Negociado correspondiente de la Dirección general, en el Gobierno de la provincia ó provincias en que radique la obra ó servicio y en todos los demás de la Península los pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones de los licitadores, acompañados de los resguardos de sus depósitos de fianza. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que

sean las horas de oficina en aquella fecha.

Art. 184. Cuando la obra ó servicio corresponda á las islas Baleares ó Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admisión de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 185. Terminado el plazo para la admisión de pliegos, las Autoridades respectivas manifestarán por telégrafo el mismo día á la Dirección general el número de los presentados.

Art. 186. En el registro de entrada de la Dirección general ó de los Gobiernos de las provincias en donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 187. Al día siguiente de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado á la Dirección general de Correos cuantos se hubiesen presentado y sus correspondientes res-

guardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de presentación de cada pliego, con las observaciones que estimen oportuno hacer. En el mismo día telegrafiarán expresando el número de pliegos que remitan y el de sus resguardos. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta.

Los Gobernadores de las provincias á que el servicio afecte, en las que no se hubiese presentado pliego alguno, lo manifestarán así por telégrafo al día siguiente de terminar el plazo de admisión.

Art. 188. Cuando la subasta haya de celebrarse en la capital de una provincia, los pliegos y los avisos á que se refiere el artículo anterior se remitirán al Gobernador respectivo.

Art. 189. En el día, hora y sitio designado se dará principio al acto de la subasta leyendo el anuncio y el modelo de proposición que se hubiere acompañado.

Se procederá después á recontar los pliegos recibidos, y si resultase faltar alguno, se suspenderá el acto, para reclamarlo inmediatamente por telégrafo, y por correo al Gobernador respectivo. En este caso, tan pronto como se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos, publicando el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese insertado el anterior.

El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

Art. 190. Si de la escrupulosa comprobación hecha con las notas respectivas de que hace mérito el artículo 187 resultase que se han recibido todos los pliegos presentados en las diferentes provincias, se declarará que vá á procederse á la apertura de los mismos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias: en la inteligencia de que, una vez abierto el primero de aquéllos, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 191. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, desechando desde luego todos los que no se hallasen sustancialmente conformes al modelo prescrito, los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo, y aquéllos en que los interesados ofrezcan retribuir al Estado por la prestación del servicio que motive la subasta.

El cambio ú omisión de una palabra del modelo, cuando no alteren su sentido, no serán causa bastante para desechar la proposición.

Art. 192. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se adjudicará el remate en el acto y provisionalmente al autor de la proposición que resulte ser la más ventajosa, sin perjuicio de la aprobación superior, extendiéndose

acta formal de todo autorizada por el Notario, si éste intervinere, ó en otro caso por el Secretario de la Junta de subastas.

En el acta se insertará un extracto ó relación de todos los documentos, cuidando de no omitir ninguna de las circunstancias que puedan influir en la validez del acto ó en la adjudicación de la contrata.

Art. 193. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Quedan suprimidas las pujas á la llana.

Art. 194. Terminado el acto de apertura, se devolverán á los licitadores ó á sus representantes debidamente autorizados, si estuviesen presentes, y en otro caso se les enviarán por conducto de los Gobernadores que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones; quedando retenido únicamente el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

Art. 195. Cuando la subasta tenga lugar en un Gobierno de provincia, el Presidente remitirá á la Dirección general el acta de que trata el art. 192 y los pliegos presentados.

Art. 196. La persona á quien se adjudique la ejecución de la obra ó servicio deberá constituir la fianza hasta la cantidad y en el punto que se hayan fijado en el pliego de condiciones, acreditándolo así con la oportuna carta de pago, que habrá de presentar dentro del plazo que en dicho pliego se designe, y que no podrá exceder de treinta días.

Cuando el depósito provisional se hubiese hecho en provincia distinta, serán de cuenta del rematante los gastos de la traslación al punto donde deba constituirse la totalidad de la fianza definitiva, si se tomase por base de la misma el referido depósito provisional.

Si la fianza se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

Art. 197. La falta de presentación dentro del término señalado de la carta de pago justificativa de haberse constituido la totalidad de la fianza, y la falta de presentación de la póliza correspondiente en su caso, darán lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Art. 198. Los contratos en que el gasto total que haya de producirse al Estado exceda de 20.000 pesetas, se formalizarán por escritura pública y se otorgará en el término máximo de quince días, siendo los gastos de otorgamiento, primera copia y

copias simples de cuenta del contratista.

Los contratos en que el gasto no exceda de la suma señalada en el párrafo anterior, se extenderán en documento privado con el timbre correspondiente.

Art. 199. El arriendo de locales para instalar oficinas del ramo no podrá exceder de diez años, y se verificará por concurso ante el Administrador de la respectiva localidad, previa autorización de la Dirección general.

Art. 200. Una vez autorizados los Administradores, anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el concurso por el plazo que señale la Dirección general, y transcurrido éste, elevarán al Centro directivo las proposiciones que se hubieren presentado, informando concreta y razonadamente sobre las ventajas é inconvenientes que ofrezcan.

Art. 201. Aceptada una proposición, se comunicará á los Administradores el acuerdo, autorizándoles para celebrar el contrato provisional, que remitirán también al Centro directivo, y aprobado aquél por la Autoridad que corresponda, lo elevarán á escritura pública ó consignarán en documento privado, según proceda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 198.

El contrato se consignará también en escritura pública, siempre que el arrendamiento se verifique por seis ó más años ó haya de inscribirse en el Registro de la propiedad.

Art. 202. Formalizado el contrato, los Administradores remitirán á la Dirección general una primera copia y tres simples, expedidas por el Notario cuando se trate de escritura pública, y el original y cinco copias del mismo, autorizadas por el Administrador, cuando se haya extendido en documento privado.

En el primer caso se enviarán á la Dirección general, además de las copias expedidas por el Notario, otras dos autorizadas por el Administrador correspondiente.

Art. 203. El documento original, ó en su caso la primera copia, quedará en el Negociado respectivo de la Dirección general, y de las copias de la escritura expedidas por el Notario, ó de las del documento privado, se remitirán: una al Tribunal de Cuentas del Reino, otra á la Ordenación de Pagos, y otra al Negociado de Contabilidad.

Las dos copias restantes, visadas por el Director general, se devolverán á la Administración principal para que se archive una en dicha dependencia y se acompañe la otra al primer libramiento para el pago de alquileres.

Art. 204. Todos los gastos que ocasione la inserción de anuncios, celebración del contrato, otorgamiento de la escritura y expedición de copias, serán de cuenta del propietario de la finca objeto del arriendo.

Art. 205. Los Administradores serán directamente responsables de cuantas alteraciones se hubieren hecho en el texto de los contratos provisionales que fueron aprobados.

Art. 206. Los contratos de arriendo de locales se entenderán prorrogados tácitamente de año en año, si con tres meses de anticipación á cada vencimiento el dueño de la finca ó la Administración no comunicasen su propósito de darlo por terminado.

Art. 207. Los Administradores respectivos darán cuenta á la Dirección general de los desahucios que se les notificaren ó de la conveniencia de proceder á nuevo arrendamiento, informando respecto á si el plazo de invitación al concurso debe ser de treinta días ó de diez.

Art. 208. Cuando en el contrato no se haya estipulado que sean de cuenta del propietario los gastos de traslación de las oficinas, los Administradores elevarán al Centro directivo presupuesto de los mismos para su aprobación, así como el de gastos para reparaciones en el local que se abandona, cuando procediera.

Art. 209. Las obras ó reformas en locales de propiedad del Estado se solicitarán oportunamente del Centro directivo, acompañando presupuesto de su coste y demostrando la necesidad de llevarlas á cabo.

Art. 210. Todas las cuentas se presentarán por triplicado en el papel y con los sellos que determina la ley del Timbre, y á ella se unirán: copia de la orden ú órdenes de autorización; copia del acta de la subasta, del contrato ó de la proposición aceptada, si hubieren tenido lugar aquellas formalidades; todos los justificantes ó comprobantes necesarios, y certificación de haberse ejecutado el servicio en la forma prevenida, que expedirá el funcionario que corresponda.

Art. 211. La cuenta y los documentos que la acompañen no llevarán raspaduras, interlineados ni enmiendas.

Art. 212. Toda cuenta que no tenga señalado plazo especial para su rendición se remitirá al Centro directivo dentro de los quince días siguientes á la conclusión del período correspondiente, á la terminación de los trabajos efectuados ó á la entrega de los objetos adquiridos.

Art. 213. Los reparos que se observen en las cuentas y que motiven la devolución de éstas deberán quedar subsanados en el plazo improrrogable de quince días.

Art. 214. En ningún caso se incluirán en una misma cuenta gastos correspondientes á dos ejercicios económicos ó á distintos artículos ó conceptos del presupuesto.

Art. 215. Sólo se considerarán gastos de oficio los de escritorio, limpieza, alumbrado, esterado, combustible, cuerda, papel, lacre y plomos para empaquetar la correspondencia, y demás que, siendo precisos para las atenciones de la oficina

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Meses de Enero, Febrero y Marzo.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparación de dos boardillas y arreglo del apiñonado de fachada en el departamento de amas de la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTES. — Pesetas.
JORNALES.		
Maestro.	Juan Villegas, 5 días, á 4 pesetas	20 »
Oficial.	Luis Gómez, 5 días y medio, á 3 id.	16 50
Peón.	Mariano Pérez, 5 días y medio, á 2 id.	11 »
<i>Importan los jornales.....</i>		47 50
MATERIALES.		
Recibo n.º 1.	Arsenio de Miguel por 4 cargas de yeso tosco, á 2 pesetas 25 céntimos carga, 9 pesetas. Por 2 y media cargas de yeso blanco, á 3,25 pesetas carga, 8,12 pesetas. Por una carga de yeso blanco cernido, á 4,25 pesetas, 4,25	21 37
Recibo n.º 2.	Arturo Ortega por 3 alfanjías de 14 piés, á 15 céntimos pié, 6,30.....	6 30
<i>Importan los materiales.....</i>		27 67
RESUMEN.		
Importan los jornales.....		47 50
Idem los materiales.....		27 67
IMPORTE TOTAL.....		75 17

Asciende esta relación justificada de jornales y materiales á la cantidad de setenta y cinco pesetas diecisiete céntimos.

Palencia 30 de Marzo de 1898.—El Maestro albañil de la Diputación, Juan Villegas.

Palencia 5 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 12 de Abril de 1898.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, Teodoro García Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1898.

Sesión del día 4.

En segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Llera, Gómez, Grajal, Larrén y Calvo Barrios, dió principio la ordinaria correspondiente al día 2 leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Autorizar á la Comisión de Policía Urbana y Obras para que disponga la ejecución de las obras de reparación que se consideren necesarias en las tapias del Cementerio.

Conceder licencia á D. Victor Calvo Barrios para derribar las casas números 2 y 4 de la calle de Gildefuentes; á Don Agustín Martínez de Azcoitia para retirar á la línea oficial un trozo de tapia de la calle de la Tarasca correspondiente á la casa n.º 17 de la calle de Don Sancho; á

D. Genaro Garrán para revocar la fachada de la casa n.º 10 de la plazuela del Hospital, y á D. Eusebio Ruiz para practicar iguales obras en la casa n.º 8 de la calle de Valdeseria.

Señalar la línea oficial que ha de ocupar en su reconstrucción la casa n.º 3 de la primera Boca plaza, perteneciente á D. Pedro Domínguez.

Permitir á D. Dámaso Pastor el derribo de la tapia de cerramiento de la casa n.º 11 de la calle Empeadrada, autorizando al Sr. Arquitecto y Comisión correspondiente para el señalamiento de línea de la nueva construcción que se intenta levantar en la mencionada casa.

Conceder permiso á D.ª Leticia Moreno para derribar la fachada de la casa n.º 37 de la calle de Mancornador, facultando á la Comisión de Obras y Arquitecto para el señalamiento de línea que dicha casa ha de guardar al ser reconstruida.

Reiterar la orden al propietario de la casa n.º 31 de la calle Mayor principal para que inmediatamente haga desaparecer las partes de fachada de la mencionada casa que amenazan ruina.

Requerir al dueño de la casa n.º

mero 4 de la calle de la Virreina para que con toda urgencia proceda á la demolición de la fachada de dicha casa, que amenaza ruina.

Conceder á D.ª Remigia Seisdedos la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Adicionar al padrón municipal á Modesto Gil y familia que lo tienen solicitado.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Ayuntamiento.

Dar las gracias más expresivas á la Junta directiva é individuos de la Sociedad de recreo titulada «Liceo», por haber organizado en el Teatro una función benéfica con destino al socorro de los obreros.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11.

En virtud de segunda convocatoria se constituyó el Ayuntamiento con los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Rebollo, Llera, Gómez, Alonso Alonso, Grajal, Larrén y Petrement, y con presidencia del Alcalde Sr. Romero, dió principio la ordinaria correspondiente al día 9 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado con satisfacción de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la que manifiesta que para dar solución al conflicto creado con motivo de la elevación de precios de los trigos y favorecer á la clase menesterosa, el Gobierno de S. M. había dispuesto rebajar considerablemente los derechos de importación de los trigos.

Nombrar individuos del Consejo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital á los Señores D. Matías Viéva y D. Primitivo Pastor.

Autorizar á D. Cándido Germán para cerrar la tejería mecánica de su propiedad, contigua á la carretera de Santander.

Dar permiso á D. Saturnino Pérez para abrir una ventana en la fachada de la casa n.º 2 de la calle de Zurradores.

Conceder á D.ª Angela Sanz la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Acceder á la pretensión de Doña Aurelia García de los Ríos sobre permuta de dos nichos por igual número de sepulturas en el Cementerio general de esta población.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Rural una instancia de Don Victoriano Ortega y otros, sobre concesión de pastos para el ganado mayor en las faldas del monte Viejo.

Satisfacer del capítulo de imprevistos el importe de obsequios hechos á varios soldados destinados al Ejército de la isla de Cuba.

Nombrar Peón conservador del arbolado á Anselmo Alvarez.

y ejecución de los servicios, no estén comprendidos en partida especial del presupuesto.

Art. 216. Los Habilitados de los gastos de oficio llevarán la cuenta y razón de las cantidades asignadas á cada oficina en este concepto, y custodiarán los fondos, invirtiéndolos en la forma que disponga el Jefe de la misma, sin perjuicio de protestar en el caso de que se aplicaren indebidamente.

Art. 217. En la Habilitación se llevarán dos libros: en el uno se cargarán todas las obligaciones contraídas y se anotarán las cantidades satisfechas, formando balances mensuales y determinando el saldo que resulte; en el otro se cargará la consignación mensual y se datarán los pagos hechos.

Art. 218. Las Administraciones elevarán mensualmente á la Dirección cuenta detallada de la inversión de los gastos de oficio, acompañando á ella los justificantes y copia certificada de los mismos, que les será devuelta con la conformidad del Centro directivo cuando la cuenta hubiese sido aprobada.

Art. 219. Todos los balances en los libros y las cuentas mensuales de los gastos de oficio serán suscritos por el Habilitado, con la conformidad del Administrador y del Interventor, donde lo hubiere.

Art. 220. Las cuentas de esta clase que rindan las Estafetas se remitirán á la principal de su provincia, y ésta las aprobará cuando proceda, devolviendo á la subalterna las copias de los justificantes, y archivándose en aquéllas los originales.

Art. 221. Cuando un Administrador tomase posesión de su destino, se cortará la cuenta de los gastos de oficio con la misma fecha que haga entrega el saliente, consignando en un acta los fondos que existan y las obligaciones pendientes de pago.

Art. 222. Las cuentas de dietas devengadas en comisión del servicio se justificarán: 1.º Con copia de la orden en virtud de la cual se haya desahogado aquélla. 2.º Con copia de la orden de cese. 3.º Con los recibos de gastos de locomoción, si los hubiere.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

En consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio último, y en virtud de las atribuciones que el mismo me confiere, he acordado con esta fecha dejar sin efecto el nombramiento de Agente Investigador de la Compañía Arrendataria de la cobranza de las contribuciones expedido á nombre de D. Fernando García Ortín en 16 de Mayo último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los Señores industriales y demás efectos.

Palencia 4 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Llera, Grajal y Diezquijada, dió principio la ordinaria correspondiente al día 16 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Pasar á Contaduría municipal para su aplicación y cumplimiento el presupuesto adicional al ordinario del año económico corriente que ha sido devuelto aprobado por el Señor Gobernador civil de la provincia.

Autorizar á D. Eleuterio Rincón para practicar varias obras de reforma en la casa de su propiedad número 48 de la calle Mayor principal; á D. Gabino Gutiérrez para practicar algunas obras de reparación en la casa núm. 31 de la calle Mayor principal, y á D.^a Leticia Moreno para reconstruir la casa núm. 37 de la calle de Mancornador.

Satisfacer á D. Dámaso Pastor el importe del terreno agregado á la vía pública con motivo de la reconstrucción de la casa núm. 11 de la calle Empedrada.

Autorizar al Sr. Alcalde para que adopte las medidas que juzgue convenientes para trasladar al local titulado Polvorín el depósito de materias explosivas del almacén en que actualmente se encuentran, las de la Sociedad Unión Española de explosivos.

Designar los locales en que ha de verificarse la votación de Diputados á Cortes el día 27 del corriente mes.

Quedar sobre la mesa para su estudio el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico próximo de 1898 á 1899, presentado por la Comisión municipal de Hacienda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Rebollo, Llera, Gómez, Herrero, Petrement, Grajal, Raboso, Ortega Suazo y Larrén, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana y Obras una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia en la que fija la tasación recaída por los dos martillos salientes del edificio del Estado ex-convento de San Francisco, cuyos martillos se tratan de expropiar para agregarles á la vía pública.

No mostrarse parte en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de instrucción por corta abusiva de leñas en el monte Viejo de esta Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Constituido el Ayuntamiento con los Sres. Rodríguez Lagunilla, Calvo Barrios, Llera, Gómez, Herrero, Petrement, Grajal, Ortega Suazo, Larrén y Diezquijada, dió principio la ordinaria de este día con la lectura de las actas ordinaria y extraordinaria anteriores, que por unanimidad y sin discusión fueron aprobadas.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó consignar en acta el sentimiento que al Ayuntamiento ha producido el fallecimiento del Sr. Osorio La Madrid y que en lo sucesivo se dé el nombre de Marqués de Valdivia al Paseo de la Orilla del Río.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Invitar al Sr. D. Victor Calvo Barrios, dueño de las casas números 2 y 4 de la calle de Gildefuentes, á que proceda al derribo de la tapia que ha quedado existente por consecuencia del derribo de dichas casas y edifique una nueva para la mejor regularidad del sitio que aquella ocupa.

Permitir á la R. M. Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara el revoque de una parte de la fachada de su Iglesia conventual; á Benigna Carretón el revoque de la fachada de la casa núm. 67 de la calle de Corredera; á D. Narciso Martín el revoque de la fachada de la casa núm. 5 de la calle de Zurradores, y á D. Mariano de la Gala para colocar un mirador en la casa número 7 de la calle del Arco.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Señor Comisario de Guerra de esta plaza suplicando se exima á la Administración militar del pago de derechos de consumo de la leña que se introduzca para la elaboración de pan destinado á la guarnición de esta Capital.

Satisfacer la cantidad acostumbrada á las Cofradías de Jesús Nazareno, Santa Vera Cruz y San Francisco para alivio de los gastos que las ocasiona las procesiones de Semana Santa.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril, presentada por la Contaduría municipal.

Nombrar barrendero municipal á D. Paulino García Tarrero.

Celebrar las sesiones ordinarias, en lo sucesivo, á las once de la mañana de los Miércoles de cada semana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11 de Mayo.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al

Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según así se dispone en el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Romero.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Santos Redondo; se lee y aprueba el acta de la anterior, dándose por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Abril último.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Pedro Rojo de los gastos originados en el entarimado de las dependencias de la Alcaldía y Secretaría, acordando que su importe le fuese satisfecho con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto municipal vigente.

Fué acordado no conformarse con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento, imponiendo multa al Sr. Alcalde y Concejales, por decirse que el Ayuntamiento no ha cumplido el precepto del art. 100 de la ley de Reclutamiento, al no verificar la revisión de talla y reconocimiento de los mozos de años anteriores, por creer que dicho acuerdo es infundado y contrario al espíritu de la ley; quedando autorizado el Sr. Alcalde para interponer el recurso de alzada contra dicho acuerdo, puesto que la Corporación entiende, á su juicio, que la revisión de referencia la ha verificado de conformidad con lo informado por la ley de Reclutamiento, atemperándose á su vez á las instrucciones comunicadas por el Sr. Presidente de la Comisión mixta y á precedentes observados para igual diligencia desde el año de 1882.

Día 8.

Presidencia del Sr. Redondo; previa lectura del acta de la anterior, queda aprobada, dándose por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Dióse por enterada la Corporación de haber sido aprobado por el Señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio y año económico de 1898 á 99.

Día 15.

Presidencia del Sr. Redondo; se lee y aprueba el acta de la anterior, quedando la Corporación enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué aprobada la cuenta de gastos

presentada por el Comisionado nombrado para representar á la Corporación ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y de los de años anteriores.

Día 22.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Redondo, es leída y aprobada el acta de la anterior, dándose por enterada la Corporación de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Fué acordado se separasen convenientemente las fuentes y alcantarillas del común.

Día 29.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Redondo, fué abierta la sesión, aprobándose el acta de la anterior, previa lectura que se dió de ella.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó que el mismo Comisionado nombrado en su día para representar á la Corporación en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento la representase en la continuación del mismo que había de tener lugar el día 1.º de Junio, sin que se conceptuase necesario concurriera el Sr. Regidor Síndico, toda vez que el Comisionado designado podía responder á cuantas preguntas le fueren dirigidas para la acertada resolución de los expedientes á ella sometidos.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día de ayer. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Frechilla á 6 de Junio de 1898.—El Secretario, Oroncio Arenillas.—V.º B.º—El Alcalde, Santos Redondo.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.